

La amonestación a legisladores

Mannel González Oropeza*

Reconvenir a una persona por sus opiniones es reprimir la libertad de expresión; al castigar, amonestar o sancionar de cualquier manera alguna expresión. El término “reconvenión” que se utiliza en la Constitución del país, es traducido en latín por *admonitio* que significa amonestación. Si la reconvenión opera contra la expresión de ideas o la actividad de los diputados, estamos limitando a una libertad pública, que si es grave cuando se le infringe a un ciudadano, es más grave todavía cuando con ella se debilita una institución de gobierno, como la libertad dentro del recinto de un Congreso.

Este año comienza de manera turbia bajo la égida de los partidos políticos que con algunos actos negligentes y apasionados no respetan la Constitución. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se compone por representantes de la Nación, según lo determina el artículo 51 de la Constitución Federal, por lo que los diputados más que ser representantes de sus respectivos partidos políticos, deben asumir la actitud de representar a la población que los eligió. Para la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que juegan un papel de fundamental importancia

sólo para las elecciones, de acuerdo al artículo 41 de su texto; pero no más allá; en consecuencia, no debe tolerarse que los partidos políticos se involucren y manipulen el libre debate parlamentario y su consecuente votación en los proyectos de ley o decreto.

Aunque las leyes permitan acuerdos parlamentarios, éstos no deben rebasar los límites constitucionales, como los ya señalados, o el que impone el artículo 61 de la Constitución Federal que prescribe que ningún representante de la Nación puede ser reconvenido por las opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, ya que las personas de dichos representantes son inviolables.

Originalmente, estas categóricas alusiones surgieron para contener el abuso de las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, que quisieran encarcelar o sancionar de cualquier modo a un diputado o a un senador por su expresión o actuación. Estos orígenes son históricos y coincidentes con la consolidación del parlamentarismo.

Quizá el primero en aducirlo fue Peter Wentwort (1575), quien explicó en el Parlamento inglés que la “libertad de expresión y con-

* Presidente del Consejo Académico del Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México.

ciencia en este lugar, esta garantizada por ley natural". Las críticas en un debate podían ser calificadas de sediciosas con facilidad y los parlamentarios enviados a prisión por años, como sucedió con John Elliot en 1629. William Williams, promotor de la primera Declaración de Derechos, aprobada en 1689 por el Parlamento inglés, extendió a la prensa y demás medios de comunicación este "privilegio parlamentario", ya que la expresión de ideas en el Parlamento no podría estar circunscrita a las paredes de Westminster.

Por supuesto, ningún derecho o privilegio es ilimitado, y en nuestro país desde el siglo XIX se ha reconocido que los ataques a la vida privada y la incitación a la comisión de delitos pueden ser causas para restringir la inviolabilidad de los representantes populares. Lo mismo ha sucedido en otros países de estructura política similar a la nuestra. Así por ejemplo, si un congresista violase la confidencialidad de documentos clasificados y los divulgara, sería responsable legalmente, tal como sucedió con la divulgación de los denominados "Papeles del Pentágono" (1971). Sobre los motivos de la guerra de Vietnam, por parte del senador Michael Gravel y de sus asistentes Leonard Rodberg; aunque la justicia protegió al periódico que los publicó, el *New York Times*.

De cualquier manera, la prohibición debe estar muy claramente determinada, ya que de lo contrario el jefe de policía Legarde hubiera tenido un motivo más para encarcelar a Francisco Zarco, por publicar su crónica del Congreso Constituyente (1856-1857)

Sin embargo, este privilegio ha recorrido otros campos desde el siglo XIX en que fue establecido en México, desde la Constitución de Cádiz y Federal Mexicana de 1824. Los candidatos a puestos de elección popular han sido hostilizados, cuando en sus campañas se atre-

ven a criticar a las autoridades en turno, como sucedió con el panista Salvador Rosas Magallón en 1953, cuando fue detenido en Mexicali por orden del juez Adolfo Aguilar Caballero, contra quien el candidato había manifestado venalidad.

También se han planteado problemas no resueltos, en situaciones como la que protagonizó el diputado constituyente oaxaqueño, Herón Ruíz, en agosto de 1921, cuando en el despacho del presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, Francisco Magro, profirió duras críticas a la administración de justicia y éste lo consignó por "ultrajes".

El privilegio parlamentario se ha visto vulnerado cuando cinco senadores en expresión simbólica, asistieron a despedir a un exjefe de Estado, como lo era Plutarco Elías Calles, conducta que provocó a la Cámara cardenista la decisión de expulsarlos, inconstitucionalmente, en diciembre de 1935.

Ahora, si bien hemos presenciado libertad absoluta en los recintos parlamentarios y las autoridades ofendidas por exabruptos no han caído en la tentación de violar el fuero constitucional de los congresistas mexicanos; excepto quizá en recientes casos de narcotráfico, el caso de Francisco Paoli Bolio sucedido en estas fechas, nos induce a pensar el privilegio parlamentario y su relación no con las autoridades sino con los partidos políticos mismos, que se arrogan la facultad, como entidades de interés público, de reconvenir a un diputado, desde la amonestación hasta la expulsión del mismo de la organización político, contraviniendo así la Constitución, en respuesta a una opinión, actitud o abstención del diputado en cuestión, en el curso de debates en el Congreso.

El caso Paoli resulta todavía más paradójico, pues el artículo 61 de la Constitución Federal, encomienda al Presidente de cada Cámara

velar por el respeto a dicho privilegio parlamentario. ¿Qué puede hacer el Presidente de la Cámara cuando se violenta en su perjuicio la inviolabilidad de su persona o de sus opiniones? ¿Quién duda que su actitud fue producto de su propia opinión respecto al debate del Fobaproa? ¿Puede un partido reconvenirlo por el sentido de su votación, sea una abstención, un voto negativo o uno positivo? ¿No es esto hacer prevalecer la directriz de un partido sobre la libertad de opinión de un representante de la Nación? ¿Es todo ello constitucional?

Si el Congreso y la población pueden sobrevivir a la pluralidad y a la lucha de partidos, la Constitución y las leyes deben evitar los ex-

cesos en que la pasión y los partidismos amenazan nuestras instituciones centenarias. La reforma de Estado ya comenzó a vislumbrar que la *ciudadanización* es un freno a esos vicios.

La reforma política ya ciudadanizó a los organismos electorales, pensemos que el caso Paoli nos puede inducir a ciudadanizar a los propios partidos, prohibiéndoles las sanciones o reconvenciones hacia sus miembros, cuando éstos se desempeñan en sus encargos populares y, de esta manera, se haría cumplir cabalmente con la Constitución, a esas etéreas organizaciones políticas que, a pesar de no ser autoridades, infringen la Constitución.